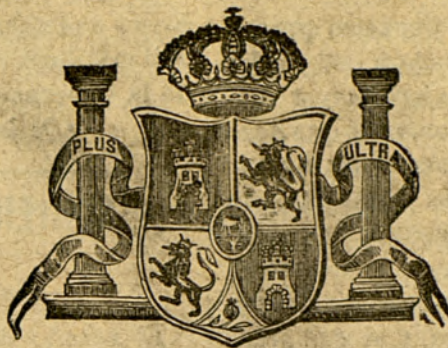


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 31.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva á este Ministerio D. Enrique Sostrada, manifestando que por Real orden de 18 de Febrero último, dictada de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró ventajosos y recomendó el uso de féretros de madera de pino inyectada, y que por otra Real orden de 15 de Octubre, fundada también en informe del expresado Consejo, se prohíbe el uso de féretros metálicos y se fija el de cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, declarándose derogadas todas las disposiciones contrarias á la misma, por cuya razon suplica se declare que la Real orden de 15 de Octubre no afecta en nada á la de 18 de Febrero, puesto que ésta se limita á recomendar, de acuerdo con el Consejo de Sanidad, el uso de los féretros inyectados, y el expresado informe es de fecha muy posterior al que sirvió de fundamento á la citada Real orden de 15 de Octubre:

Considerando que el informe aprobado por la Real orden de 18 de Febrero es de fecha 9 de Enero de 1898, y el que sirve de fundamento á la de 15 de Octubre es de Junio de 1892:

Considerando que la duda que surge es si la prohibicion del uso de mezclas desinfectantes que establece la mencionada Real orden de 15 de Octubre puede comprender la in-

yecion de la madera de pino con sulfato de cobre:

Considerando que en el expresado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero de 1898, aprobado por la Real orden de 18 de Febrero, se dice que, reconocida la conveniencia de la inyeccion, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas sustancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, cree el expresado Consejo preferible á la creosota el empleo del sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100, pues el sulfato de cobre, no solo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo:

Considerando que en otro razonamiento consigna el Real Consejo de Sanidad, en su citado informe de 9 de Enero, que siendo los féretros de madera los mas convenientes, y resultando perfeccionados por la inyeccion sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á éstas mayor grado de resistencia y duracion, resultando ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, segun lo propuesto por D. Juan G. Lopez Cruz, sobre todo con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento de que se trata, sean bastantes para declararlos como únicos y exclusivos, puesto que hay otros que dan el mismo resultado:

Considerando que al determinar la Real orden de 15 de Octubre en su regla 6.ª, que los cadáveres sean encerrados en cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, no puede referirse á la inyeccion del sulfato de cobre, que

especialmente ha sido examinada en el citado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero y reconocida como ventajosa y recomendable, bajo el punto de vista sanitario, sino á todas las demás mezclas, sin mas excepcion hecha hasta el dia;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva la instancia formulada por D. Enrique Sostrada en el sentido de que la inyeccion del sulfato de cobre, en la proporcion determinada, no está comprendida en la prohibicion general á que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Dictámen del Real Consejo de Sanidad á que se refiere la anterior Real orden.**

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictámen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha hecho cargo de la instancia de D. Juan Gualberto Lopez y Cruz, y documentos que la acompañan, en solicitud de que se declare de utilidad pública el uso para las inhumaciones de féretros de madera inyectados con creosota ó sulfato de cobre, y se ordene no se haga en adelante inhumacion de cadáver que no esté encerrado en caja de madera incorruptible, sin perjuicio de que ésta vaya contenida en otra si se desea.

Expone en apoyo de su pretension, tanto en la instancia como en la Memoria que la acompaña, que los procedimientos actuales para la inhumacion de cadáveres constituyen una amenaza para la salud pública por las emanaciones que han de producirse cuando se procede á

exhumar un cadáver, ó á las mondas ó limpiezas de los cementerios, en razon á que los ataúdes no reúnen las condiciones necesarias para no retrasar, y menos aun favorecer el desarrollo de los fenómenos de la putrefaccion, que exigen cierto grado constante de temperatura y humedad, y cantidad de oxígeno; que para reunirse estos factores necesitan ser los féretros de sustancia perfectamente permeable, muy porosa, y á ser posible permanente incorruptible como la madera de pino sangrada, abeto ó chopo, sometida á la inyeccion de creosota de hulla ó de sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100 por medio del procedimiento de Báthel; que esta inyeccion, practicada con las máquinas que al efecto tiene ya establecidas D. Juan Correcher en Aranjuez, da á la madera condiciones de resistencia tales, que los ataúdes que duran por término medio de cinco á seis meses, se conservan durante treinta años, segun informó la junta general de Ingenieros de Inglaterra en dictámen publicado en 8 de Mayo de 1896 por el *The Engineering*; que así lo ha reconocido ya la Direccion de Telégrafos al mandar que todos los postes que hayan de utilizarse estén en esa forma inyectados; que esta inyeccion no priva á la madera de sus condiciones de permeabilidad y porosidad tan necesarias para que pueda desarrollarse el proceso de descomposicion del cadáver, y en cambio permite, por el hecho de conservar el ataúd, que no se alteren los grados higrométricos y térmicos en que dicha descomposicion se comenzó, y mucho menos colgando en las cajas, que podrian tener un cierre perfecto, un mastic ó emplomado en las juntas y una banda de caucho ó de amianto, á pesar de lo que resultarían muy baratas.

Respecto á cuál de las dos sustancias debe darse preferencia pa-

ra la inyeccion, manifiesta que la sulfatacion es recurso de inferiores efectos cuando la madera haya de estar depositada en terreno por donde corra el agua, pero en cambio no determina olor ni casi color, ni tiene influencia alguna antiséptica sobre el cadáver, lo que no sucede con la creosota, que si ejerce esta influencia, aunque no retrasa la descomposicion cadavérica, y purifica las emanaciones que ésta determina.

Por último, hace constar que si se quiere puede encerrarse el ataúd de madera en otro; aunque sea metálico, agujereando éste por su fondo, y que cabe aumentar, si se cree necesario, la porosidad de la madera inyectada por medio de agujeros capilares cubiertos por gluten, que se disolveria al contacto de los líquidos.

Presenta como justificante de que la madera no pierde por la inyeccion su permeabilidad y porosidad un certificado suscrito por D. Justo Rodriguez Rada, Ingeniero mecánico, Inspector general de Telégrafos, asegurando, en vista de los experimentos hechos con trozos de madera inyectados, unos con creosota y otros con sulfato de cobre por Lopez Cruz, que la inyectada con creosota, sumergida en agua, absorbió solo por capilaridad, el 20 por 100 de su peso en veinticuatro horas, y la inyectada con el sulfato de cobre en igual tiempo y forma el 28 por 100.

La Seccion expone su criterio sobre el particular consultado con la mayor brevedad.

Ya el Consejo, en sus informes de 21 de Junio de 1892, con motivo de una consulta acerca de los enterramientos en nichos, y 2 de Julio de 1893, proponiendo las modificaciones que debían introducirse en los féretros metálicos para que pudieran ser admitidos temporalmente como medio de inhumar los cadáveres no enbalsamados, expuso y razonó la preferencia de los ataúdes de maderas poco compactas sobre los de roble, hierro, zinc, etc., porque creía necesario, para que se ultimase el proceso fermentativo que determina la destruccion del cadáver, que la caja que contiene á éste fuese permeable y porosa, de pino sin nudos y recubierta de paño ú otro tejido análogo; pues entendía «que si los fenómenos de la putrefaccion han de realizarse, además de los fermentos del cadáver, se necesita la existencia de cierto grado de humedad, de temperatura y del oxígeno del aire».

Si pues los féretros de madera de pino son los mas aceptables á juicio del Consejo, claro es que los propuestos por el solicitante deben merecer la aprobacion de este, siempre que por las inyecciones no pierdan su permeabilidad. Y que esta la conservan, es invidente, dado el procedimiento que en la Me-

moria se propone y los resultados obtenidos y que se mencionan en la certificacion del Ingeniero mecánico D. Justo Rodriguez Rada.

Agréguese á lo expuesto que por la inyeccion, la madera sin perder su porosidad, adquiere mayor consistencia y duracion, pues que llega á mantenerse durante treinta años, segun experiencias obtenidas, sin que se destruya, cuando los ataúdes con ella hechos sólo se conservan en condiciones ordinarias de cinco á ocho meses, y se comprenderá que resulten muy ventajosos, bajo el punto de vista de las exigencias sanitarias, los que se proponen, en cuanto la incorruptibilidad de la madera por tanto tiempo permite que se ultime el proceso de descomposicion del cadáver dentro de la caja y libre de las alteraciones higrométricas y térmicas que determina la destruccion prematura de esta.

Además, el hecho de conservarse por largo tiempo el ataúd aporta grandes facilidades para las exhumaciones y cuanto se refiera á la indentificacion de un cadáver, operacion en la actualidad difícil porque tanto las cajas de madera como la mayoría de las metálicas, se rompen á los pocos meses, y los restos que encerraban aparecen confundidos con otros.

Reconocida la conveniencia de la inyeccion, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas sustancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, la Seccion cree preferible el empleo de sulfato de cobre en la proporcion fijada, al de la creosota; pues aquel, no solo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo.

Siendo, pues, como ya manifestó el Consejo, los féretros de madera los mas convenientes, y resultando perfeccionados por la inyeccion, sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á esta mayor grado de resistencia y duracion, parece indudable que debe evacuarse la consulta en el sentido de que resulta ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, segun propone D. Juan Gualberto Lopez y Cruz, sobre todo, con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento propuesto, sean bastantes para declararlas como único y exclusivo, puesto que hay otros que dan el mismo resultado.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los

antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporacion con fecha 13 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Julian Calleja. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

(De la Gaceta núm. 18.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

El rebaño de ganado lanar de D. Andrés Acitores, vecino de Valles, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, se halla actualmente curado de la misma, segun certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 30 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

En el ganado lanar del pueblo de Cubillejo, agregado al Ayuntamiento de Mambriellas de Lara, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad segun certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 31 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Circular.

Siendo de suma importancia para la Corporacion provincial y las municipales el conocimiento de la ampliacion del plazo que concedió el art. 28 de la ley de Presupuestos vigente para que puedan saldarse beneficiosamente sus descubiertos con el Tesoro: he acordado dar publicidad por medio de este periódico oficial á la soberana disposicion que prorroga el aludido plazo, la cual fué inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 20 de Enero actual, y cuyo texto es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último concedió un plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que desearan acogerse á los beneficios otorgados por el art. 28 de la actual ley de Presupuestos acreditasen hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda por el ejercicio de 1897-98.

Algunas Corporaciones de las que deseaban acogerse á tales be-

neficios han solicitado ampliacion de dicho plazo, fundándose en que durante él les ha sido imposible allegar, con las formalidades legales, los fondos suficientes con que solventar sus descubiertos.

Como el hecho resulta probado en varios casos, y algunas Corporaciones, despues de grandes esfuerzos, han visto esterilizadas sus gestiones por falta material de tiempo, es oportuno acceder á la prórroga pedida, tanto mas, cuanto que con ella se contribuirá á normalizar la situacion económica de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin el menor perjuicio para el Tesoro, que ha de exigirles, con arreglo á lo preceptuado, no solo el pago de los débitos del año económico de 1897-98, sinó tambien los de 1898-99.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de Enero de 1899.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta 1.º de Abril del corriente año el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al año económico de 1897-98, á fin de poder optar á los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril de 1895 y por el artículo 28 de la ley de presupuestos de 1893-99.

Dado en Palacio á 19 de Enero de 1899.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

Burgos 31 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Circular.

Hallándose para espirar el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial, fecha 24 de Diciembre último, número 207, por la que se les hizo saber lo prevenido en la seccion 1.ª del capítulo 4.º del Reglamento para la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, que comprende la renovacion de la Junta per-

cial y no partidario responde á lo que y demás sultando transcurrido encuentran plir el se posicion nistracion ciones qu vicio de término o tima pró verifican ñor Dele, sicion de con la qu minados. Burgos El Admin tonio Tar

## PROVID

D. Pedro dez, Ju villa y Hago

Febrero p ce de la n sala audi venta en ta, con la la tasacio rias finca Vallejo, pago de impuestas Juzgado desobedie toridad, e

Una ca ba, calle Plaza, sef dos pisos, con su pa en 300 pe

Un paj ron, en d sitio de la mero, de cuadrados

Una he celemin y Otra en Otra en Otra á

11.25. Otra en Otra en Otra en

Juncal, en Otra en Otra en Otra en Otra en Otra en Otra al Otra en

en 30.

cial y nombramiento de peritos repartidores y suplentes que les corresponde, con arreglo á la facultad que les confiere el artículo 32 y demás concerniente al caso, y resultando que, á pesar del tiempo transcurrido, son muchos los que se encuentran en descubierto sin cumplir el servicio á que aquellas disposiciones se contraen, esta Administración previene á las Corporaciones que no han evacuado el servicio de que se trata, que si en el término de ocho dias, que como última prórroga se les señala, no lo verifican, se propondrá al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 28 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 14 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, del dominio útil de varias fincas, embargadas á José Peña Vallejo, vecino de Peñalba, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre desobediencia y resistencia á la autoridad, en la forma siguiente:

Una casa en el pueblo de Peñalba, calle de la Iglesia, al sitio de la Plaza, señalada con el núm. 14, de dos pisos, mide 448 pies cuadrados, con su patio á la izquierda, tasada en 300 pesetas.

Un pajar, denominado el Caseron, en dicha calle de la Iglesia, sitio de las Casas de Abajo, sin número, de dos pisos, mide 874 pies cuadrados, en 150.

Una heredad en los Tripones, de celemin y medio, en 7'50.

Otra en Arroyon, de 6, en 11'25.

Otra en id., de 7, en 26'25.

Otra á Llana Bajera, de 3, en 11'25.

Otra en Arrotura, de 4, en 15.

Otra en el Picon, de 4, en 3'75.

Otra en Rodillona ó Cargas del Juncal, en 15.

Otra en la Serna, de 5, en 37'50.

Otra en id., de 3, en 11'25.

Otra en el Rio, de medio, en 3'75.

Otra en Quimas, de 1, en 3'75.

Otra en Baiz, de 5, en 22'50.

Otra en id., de 2, en 7'50.

Otra en la Lastra, de 4, en 18'75.

Otra en id., de 6, en 22'50.

Otra en id., de 4, en 22'50.

Otra en id., de 2, en 7'50.

Otra al Cascajon, de 6, en 30.

Otra en Fuente Pedrosa, de 6, en 30.

Otra en Cuesta la Ra ó Rebuquilla, de 5, en 18'75.

Otra en Cuesta la Ra, de 2, en 15.

Otra en la Era, de 4, en 11'25.

Otra en Paradaja, de 2, en 11'25.

Otra en las Revillas, de 4, en 7'50.

Otra en id., de 3, en 7'50.

Un huerto en la Costariza, de un cuartillo, en 3'75.

Una heredad en Herran, de un celemin, en 15.

Otra en la Ra, de 4, en 3'75.

Otra en Extranguaos, de 3, en 15.

Otra en Respendaencimera, de 6, en 7'50.

Otra en el Rio, de 9, en 11'25.

Un patio en el mismo sitio de las Casas, calle de la Iglesia, sin número, de un solo piso, mide 594 pies cuadrados, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; debiendo advertirse que por el dominio útil que se enajena de las fincas antedichas se satisface la pension anual de 9 fanegas de pan mediado de trigo y cebada á D.<sup>a</sup> Basilsa Mazon Gutierrez, vecina de Soncillo, á quien corresponde el dominio directo de dichas fincas; no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, asi como los gastos de escritura de venta, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 16 de Enero de 1899.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la noche del 23 al 24 de Diciembre último fueron robados de la Iglesia del pueblo de San Millan de San Zadornil, un copon de plata, un caliz del mismo metal, una patena, un par de vinajeras con su cucharilla tambien de plata, una cajita y un caliz niquelados y un porta paz de metal blanco.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de los referidos objetos, asi como á la captura de los autores del robo, y caso de ser habidos sean puestos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1899.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Quintanilla del Coco para la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 188, correspondiente al dia 25 de Noviembre último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso dealzada que determina el art. 19 de la ley, ante el Ministerio de Fomento, es de ocho dias á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen para designar ante la Alcaldia de la mencionada villa y en el término de ocho dias el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 31 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

### Alcaldia de Lerma.

No habiéndose presentado en el acto de rectificacion del alistamiento el dia 29 del actual, á pesar de haber sido llamados por edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, los mozos incluidos en el alistamiento de este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, Cándido Rodriguez Pascual, hijo de Fermin y de Victoria; Eduardo Saiz Noemi, hijo de Benito y de Maria Francisca; Segismundo Perez Vares, hijo de Domingo y de Julia, y Eduardo Helzel del Val, hijo de Francisco é Ines, é ignorándose la residencia de los mismos, asi como la de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 47, se les cita nuevamente por medio del presente, á fin de que comparezcan en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el 11 de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se les reputará como muertos, por hallarse ausentes é ignorarse su paradero desde hace más de 10 años, en analogia con lo que dispone la regla 4.ª del art 88, quedando sujetos, caso de ser habidos, á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lerma 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.

### Alcaldia de Caleruega.

Debiendo ocuparse la Corporacion, á propuesta de la Junta pericial, de consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nacen de reunion ó division de las fincas, las

naturales por conclusion del tiempo de exencion temporal de las fincas, ó por cambio de los objetos á que están destinadas, y las exceptuadas permanentemente que han de hacerse en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento por baja en una de ellas y alta en otra, para la formacion del apéndice antes del 1.º de Marzo del corriente año en que debe exponerse al público: he acordado llamar la atencion, no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que tambien de los demás habitantes y forasteros que hubiesen adquirido fincas, á fin de que los que aun no han presentado el parte escrito del alta ó baja lo verifiquen dentro del término de ocho dias; en la inteligencia que transcurridos estos, no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo ejercicio.

Al escrito, que se extenderá en papel del sello de oficio para venta, ó en papel comun reintegrado con un timbre de 10 céntimos de peseta, acompañará el de 5 de impuesto de guerra y documento que acredite la traslacion de dominio y demás requisitos indispensables, con nota de haber satisfecho los derechos de transmision ó de estar exento de tal impuesto el acto á que aquel se refiera.

Caleruega 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lucio Gañan.

### Alcaldia de Torresandino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, asi como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Torresandino 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Gutierrez,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayuda.  
Campolara.  
Arauzo de Salce.  
Quintanilla del Coco.  
La Vid y barrios.

### Alcaldia de Sotragero.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sotragero 28 de Enero de 1899.  
=El Alcalde, Lorenzo Bernal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Círuelos de Cervera.  
Haza.  
Galbarros.  
Brazacorta.  
Brazacorta.

### Alcaldia de Arlanzon.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganaderia existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relacion de la misma por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Arlanzon 28 de Enero de 1899.=  
El Alcalde, Nicolás Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco.  
Marmellar de Abajo.  
Merindad de Valdivielso.  
Fontioso.  
Hontomin.  
Solduengo.  
Revilla-Cabriada.  
Terradillos de Sedano.  
Retuerta.

### Alcaldia de Junta de San Martin de Losa.

Se halla vacante la plaza titular de Médico de esta Junta para la asistencia de las familias pobres de la misma y transeuntes, con la dotacion anual de 40 pesetas, satisfechas de sus fondos municipales por años económicos, con la obligacion además de asistir, cumplir y ejecu-

tar cuantos asuntos oficiales se ordene practicar al Ayuntamiento, como son: los reconocimientos correspondientes á las operaciones de quintas y otros análogos á estos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria municipal, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Junta de San Martin de Losa 14 de Enero de 1899.=El Alcalde, Pedro Sobron.

### Alcaldia de Santa Maria de Mercadillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 375 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que reunan las circunstancias que determina el inciso primero del art. 123 de la ley municipal y se hallen aptos para el desempeño del cargo, presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente y reintegro de los recargos, acompañando la certificacion de buena conducta, ante esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria de Mercadillo 25 de Enero de 1899.=El Alcalde, Cipriano Arauzo.

### Alcaldia de Villamel de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndole que quedarán á cargo del Secretario todos los servicios que haya que despachar.

Villamel de la Sierra 26 de Diciembre de 1898. = El Alcalde, Leon Montes.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Casa en venta.

En la ciudad de Medina de Pomar, de esta provincia de Burgos, y partido de Villarcayo, se halla en venta la casa núm. 11 de la calle Mayor, de moderna y sólida construccion, con tres pisos, tres luces y espaciosos locales en la planta baja para comercio, uno de los cuales se halla actualmente ocupado por la Administracion de Correos: de su valor dará razon en dicha ciudad D. Leandro Garcia, del Comercio, y en Villarcayo Don Avelino Porres.

4

## FÁBRICA Y ALMACEN DE CURTIDOS Y CORTES APARADOS DE DORRONSORO É HIJOS.

En esta antigua y acreditada casa hay siempre un completo y variado surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros, á precios económicos.

Se compran cueros de buey, pagando á los mejores precios del dia.

Calle de la Paloma, número 29, Burgos. 1—12

## ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin del mes anterior.

Número 1. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Lago de Carucedo y Catadau, decretadas por los Gobernadores de Leon y Valencia respectivamente.

Núm. 2. Idem. Idem id. de la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, siete del de Sigüenza y el Alcalde y Concejales del de Almaden, decretada por los Gobernadores de Valencia. Guadalajara y Ciudad Real respectivamente.

Núm. 3. Idem. Idem id. del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves y del Alcalde y tres concejales del de Cabezardos, decretada por los Gobernadores de Alicante y Ciudad Real respectivamente.

=Ministerio de Hacienda. Real orden reformando la tarifa de contribucion industrial en algunos de sus epígrafes.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 17 de Diciembre.

Núm. 4. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo el abono á las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles de los intereses de las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, emitidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la Instruccion de la misma fecha.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 20.

Núm. 5. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre el pago de derechos de los azúcares de la Isla de Cuba.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 23.

Núm. 6. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de indulto de las penas impuestas á los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta.

=Ministerio de la Gobernacion.

Reales órdenes confirmando la suspension del Ayuntamiento de Villares y del de Lucillo, decretada por los Gobernadores de Jaen y Leon respectivamente.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 24.

Num. 7. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto modificando los artículos 83 y 90 de la ley de Reclutamiento.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 27.

Núm. 8. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la administracion una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juzgado de Mataró.

Núm. 8. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 30.

Número extraordinario I, correspondiente al dia 14. Comision mixta. Extracto de las actas de sus sesiones del 14, 21 y 28 de Septiembre, 5, 12, 19 y 26 de Octubre y 16, 23 y 30 de Noviembre.

Núm. 9. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Tomelloso, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 31 y de la de 3 de Enero.

Núm. 10. Ministerio de la Guerra. Real orden circular determinando las facultades de los Presidentes de las Comisiones mixtas.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Núm. 11.....

Núm. 12. Ministerio de la Guerra. Circular autorizando la redencion por 1500 pesetas á los reclutas pertenecientes á los cupos de Ultramar.

=Idem. Id. destinando al Ejército de la Península á los mozos pertenecientes al cupo de Ultramar.

Núm. 13.....

Núm. 14.....

Núm. 15.....

Núm. 16. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de indulto.

=Ministerio de la Guerra. Idem idem.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, decretada por el Señor Gobernador de esta provincia.

Núm. 17. Gobierno civil. Convocatoria de la Diputacion para el 8 del actual.

Núm. 18. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero.